GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CAMACHO PAZ Julio Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2024 15:57:06 -05:00

Trujillo, 14 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005162-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente con registro N° **OTD00020240165652,** el Proveído N° 008341-2024-GRLL-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro N° **OTD00020240165652**, don **ELDER ERICK LAZARO SARABIA,** identificado con DNI N° 17842264 y domiciliado en Mz. A Lt.21 - Urb. Los Cedros - Trujillo**,** en calidad de hijo y heredero legal, solicita subsidio por luto por el fallecimiento de su madre, doña **DORA JESUS SARABIA GONZALEZ VDA DE LAZARO**, ex cesante administrativo del sector, ocurrido el **29-03-2024**;

Que, el Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa señala: El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, al respecto, el MINEDU a través el Oficio Múltiple N° 066-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDO-DITEN, mediante el cual la Dirección Técnico Normativa de Docentes del MINEDU hace conocer el Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, refiriéndose a los alcances de los Artículo 144°, 145 y 149° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. 005-90-PCM, respecto al beneficio del subsidio por luto, en el numeral **2.5** expresa: "Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio corresponden únicamente a los servidores de la Carrera Administrativa, ya sea que estos se encuentren en la condición de activos o cesantes, respecto a los cesantes, solo se considerará a aquellos cuya pensión de jubilación se encuentre a cargo de la entidad donde laboraban";

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, de fecha 26 de diciembre del 2019, se establecieron nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que en el Artículo 4 establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

V°B°
Firmado digitalmente por HUAYÁN RADAS Lorenz Iván FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 16:34:04 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 13:10:32 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VILCA POLO Miguel Edduart FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 12:20:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XHMVXWH**

Que, el numeral **4.6** del referido D.S. N° 420-2019-EF señala lo siguiente: "**subsidio por fallecimiento**: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de **S/. 1 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles).** Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública cesante o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública cesante o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda";

Que, el numeral **4.7** del referido Decreto Supremo señala sobre el **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo**: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de **S/. 1 500.00 (mil quinientos y 00/100 soles)**. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 177-2022-EF, Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, la única Disposición Complementaria y Final del referido Decreto Supremo, sobre otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo Nº 276 señala: Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del Artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, de dicho personal;

Que, mediante la sucesión intestada inscrita con número de partida N° 11554573, se ha declarado el fallecimiento de **DORA JESUS SARABIA GONZALEZ VDA DE LAZARO**, con DNI N° 17927015, con fecha 29-03-2024, (…) habiéndose declarado como herederos a: **ELDER ANTONIO LAZARO SARABIA,** con DNI N° 18212943**; ELDER ERICK LAZARO SARABIA,** con DNI N° 17842264; **DORIS MAGALI LAZARO SARABIA**, con DNI N°18108324, en su condición de hijos de la causante;

Que, a través de Carta Poder don **ELDER ANTONIO LAZARO SARABIA,** con DNI N° 18212943, y doña **DORIS MAGALI LAZARO SARABIA**, con DNI N°18108324, en calidad de poderdantes, le otorgan las facultades a don **ELDER ERICK LAZARO SARABIA,** identificado con DNI N° 17842264, en calidad de apoderado, para que los represente en el trámite de subsidio por luto;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XHMVXWH**

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, el recurrente sustenta su petición al haber presentado la documentación obrante en autos, tales como el acta de defunción y la partida de nacimiento, que demuestran la relación de parentesco con la fallecida, asimismo; se verifica que su pensión de jubilación se encontraba a cargo de la entidad, perteneciente a la Ley 20530, correspondiéndole otorgar el monto único de S/. 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles) de subsidio por fallecimiento, sin embargo; de la revisión de la documentación sustentatoria, se observa que no son boletas de venta que acrediten haber solventado los gastos de sepelio, por lo tanto, no le corresponde otorgar el monto referido en el numeral 4.7 del D.S. N° 420-2019-EF);

Que, los documentos presentados por el recurrente se presumen que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7- "Principio de Presunción de Veracidad" del Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del T.U.O. de la Ley Nº 27444, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por el Área de Personal según Informe N° 000682-2024-GRLL-OP-PS, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Sub-Gerencia de Gestión Institucional de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Dleg. 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, y la Ley N° 31953, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación Nº 28044, y su reglamento el D.S. Nº 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO a favor del personal que a continuación se detalla:

IDENTIFICACIÓN	MONTO
ELDER ERICK LAZARO SARABIA **DNI. N°** 17842264 **Condición:** heredero legal **Parentesco:** Madre **Domicilio:** Mz. A Lt.21 - Urb. Los Cedros - Trujillo.	**MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1 500.00)** de subsidio por fallecimiento**.** Por el fallecimiento de su señora madre, doña **DORA JESUS SARABIA GONZALEZ VDA DE LAZARO**, ex administrativo cesante del sector, ocurrido el **29-03-2024**, con **DNI N° 17927015.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR, la solicitud de **GASTOS DE SEPELIO,** formulada por don **ELDER ERICK LAZARO SARABIA,** identificado con DNI N° 17842264 y domiciliado en Mz. A Lt.21 - Urb. Los Cedros – Trujillo, debido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XHMVXWH**

a que, no son boletas de venta que acrediten haber solventado los gastos de sepelio, en virtud al numeral 4.7 del D.S. N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora 300 Región La Libertad-Educación, Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Programa: 9002 Acciones Centrales, Producto: 3.999999 Sin Producto, Actividad 5000991 Gestión Administrativa, Función: 24 Educación, División Función: 052 Gestión, Grupo Función: 0116 Asesoramiento y Apoyo, Meta: 0033, Específica 2.2.2.1.3.2. gastos de sepelio y luto de personal pensionista.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XHMVXWH**